

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CD-020-2026 13 de agosto de 2026	
DATO	INFORMACIÓN
Contratante	ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES – ORDEPI
Contratista	LENNIN RICARDO SOLÍS NARVÁEZ
Cédula	1.085.942.654 de Ipiales (N)
Dirección	Calle 13 número 1b-66 barrio Bellavista Municipio de Ipiales (N)
Perfeccionamiento	13 de agosto de 2026 – Suscripción electrónica en SECOP II
Valor	OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000)
Plazo	Desde la suscripción electrónica del contrato en SECOP II y hasta el 30 de octubre de 2026

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL APOYO EN LOS TRÁMITES CONTRACTUALES Y JURÍDICOS QUE ADELANTA LA ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES ORDEPI.

Entre los suscritos a saber: JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA, mayor de edad y vecino de Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.266.852 expedida en Pasto - Nariño, en su calidad de Director Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de ORDEPI, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto de 014 de 1998, quien para los efectos del presente contrato se denominará ORDEPI y obrará como CONTRATANTE; por una parte y por otra LENNIN RICARDO SOLIS NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.942.654 de Ipiales (N), quien para los mismos efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que el director Ejecutivo de ORDEPI, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación de ORDEPI, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Alcalde Municipal de Ipiales mediante Decreto No.014 del 26 de marzo de 1998 y el Acuerdo N° 004 del 26 de diciembre de 2.023 emitido por la Junta Directiva de la entidad.

II.- Que se ha definido la necesidad de contratar los servicios personales para realizar actividades en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL APOYO EN LOS TRÁMITES CONTRACTUALES Y JURÍDICOS QUE ADELANTA LA ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES ORDEPI.

III.- Que revisada la planta de personal de ORDEPI se encuentra que no existe el personal suficiente para prestar el servicio requerido.

IV.- Que ORDEPI considera que para realizar estas actividades debe contar con el conocimiento, capacidad, experiencia y competencia para realizar este trabajo y prestar el servicio en apoyo de ORDEPI y sus funciones constitucionales y legales.

V.- Que la subdirección administrativa y financiera elaboró los estudios previos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal que fueron puestos a consideración del contratista para la presentación de la respectiva oferta y/o propuesta con aceptación.

VI.- Que, para efectos de suscribir el respectivo contrato, no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia, tal como lo estipula por medio de él en el presente documento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

VII.- Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso pre-contractual y de evaluar la propuesta presentada por LENNIN RICARDO SOLIS NARVAEZ, se consideró que el proponente cumple los requisitos para suscribir el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por cuanto reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad indispensables para la ejecución del contrato.

VIII.- Que la Subdirección financiera de ORDEPI expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.ORD.01.000166, de fecha 05 de agosto de 2026, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000), para garantizar la partida presupuestal del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA EL APOYO EN LOS TRÁMITES CONTRACTUALES Y JURÍDICOS QUE ADELANTA LA ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES ORDEPI.

SEGUNDA. - El contratista presta sus servicios de manera autónoma e independiente, enfocado en las políticas y servicios de ORDEPI, lo cual indica que no cumple horario, ni subordinación directa por parte del contratante, no obstante, pueden coordinar y establecer la forma de cumplir el objeto del contrato.

TERCERA. - Valor y forma de pago: El valor estimado del contrato de acuerdo al análisis del sector es de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000).

El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista, dependerá de las actividades que éste reporte en acta y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción. ORDEPI pagará al Contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales, previa acreditación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del pago del sistema general de la seguridad social integral - salud, pensión y riesgos.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con ORDEPI.

Obligaciones específicas del contratista

El contratista, en desarrollo del objeto contractual y bajo la orientación de la Organización para la Recreación y el Deporte de Ipiates – ORDEPI, se obliga a cumplir con las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Brindar asesoría jurídica especializada en Derecho Administrativo para apoyar los trámites y actuaciones jurídicas que adelante ORDEPI en el marco de su gestión institucional.
2. Revisar, analizar y emitir observaciones jurídicas sobre los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que elabore o tramite ORDEPI, tales como estudios previos, descripciones de necesidad, proyectos de pliegos, minutas, adiciones, prórrogas, modificaciones, actas y demás documentos asociados.
3. Elaborar conceptos jurídicos, análisis normativos y documentos técnicos requeridos por ORDEPI para la adecuada fundamentación de sus actuaciones administrativas y contractuales.
4. Apoyar jurídicamente la elaboración, revisión y expedición de actos administrativos relacionados con las funciones misionales de la entidad, garantizando su coherencia con el marco normativo vigente.
5. Acompañar y apoyar la atención de derechos de petición, reclamaciones, requerimientos de organismos de control y autoridades judiciales o administrativas, elaborando las respuestas jurídicas necesarias dentro de los términos legales establecidos.
6. Asistir jurídicamente en la planeación, estructuración y ejecución de convenios interadministrativos y demás instrumentos jurídicos suscritos por ORDEPI con entidades públicas o privadas.
7. Realizar el seguimiento jurídico a los procesos y procedimientos internos de la entidad, identificando riesgos, alertas, vacíos normativos o situaciones que puedan comprometer la seguridad jurídica de la gestión administrativa.
8. Emitir recomendaciones jurídicas orientadas a prevenir conflictos, asegurar el cumplimiento normativo y mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión contractual y administrativa de ORDEPI.
9. Apoyar la elaboración, revisión y actualización de documentos de gestión interna, incluidos manuales, lineamientos, protocolos o guías internas relacionadas con la función administrativa o contractual de ORDEPI.
10. Realizar acompañamiento jurídico en reuniones técnicas o administrativas cuando se requiera soporte profesional para abordar asuntos relacionados con trámites o decisiones institucionales.
11. Rendir informes periódicos de las actividades ejecutadas, detallando las gestiones jurídicas adelantadas, los avances, análisis realizados y recomendaciones emitidas, conforme a lo solicitado por la supervisión del contrato.

Obligaciones Generales:

1. El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) a que haya lugar, efectuando el pago oportuno de sus aportes y las del personal a su cargo, presentado para pago copia de la planilla respectiva, de acuerdo al porcentaje establecido por la ley, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Entregar los informes de las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto contractual en los términos, tiempos y formatos que se soliciten por el Supervisor.
4. Presentar la respectiva factura y/o cuenta de cobro.
5. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.

7. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.
8. Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el servicio contratado.
9. Suscribir las correspondientes actas de inicio, terminación y liquidación final.
10. Informar oportunamente el cambio de dirección de notificación.
11. Responder civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al instituto y a terceros.
12. Dar cumplimiento a las políticas de la Organización.
13. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada a ORDEPI, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
14. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

Obligaciones de ORDEPI. - ORDEPI se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar la prestación de servicios.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD. El contratista es el responsable para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente contrato.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION. El plazo máximo para la ejecución del contrato será desde la suscripción electrónica del contrato por las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual se entenderá como fecha de inicio de su ejecución, y hasta el día 30 de octubre de 2026; sin embargo, el contrato estará vigente hasta su liquidación.

SEPTIMA. - CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o Jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de ORDEPI, el cual debe ser expreso. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizada por ORDEPI y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la Garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

OCTAVA. - SUBCONTRATOS. El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

NOVENA. - DELATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, ORDEPI adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DECIMA. - MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, ORDEPI podrá imponerle multas sucesivas mediante resolución motivada, como sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor contratado, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a las causales de fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el Código Civil. PARAGRAFO: Los valores correspondientes a multa y/o Cláusula Penal Pecuniaria se deducirán por parte del ente deportivo o contratante al Contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

DECIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato en un porcentaje del 10% del valor del contrato

DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. ORDEPI podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

DECIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE. EL CONTRATISTA es una persona independiente de ORDEPI, y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones, o compromisos en nombre de la entidad, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y ORDEPI.

DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD. CONTRATISTA mantendrá indemne a ORDEPI contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ORDEPI por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ORDEPI y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ORDEPI, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ORDEPI, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ORDEPI en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de ORDEPI éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, ORDEPI tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal

DECIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

DECIMA SEXTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA. ORDEPI y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, ORDEPI y EL CONTRATISTA podrán someterlas a conciliación o a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes que regulen la materia.

DECIMA SEPTIMA. – CLAUSULAS EXHORBITANTES - Interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas de interpretación, modificación y Terminación unilateral del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA – SUPERVISION. La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que delegue el director ejecutivo, quien deberá tener en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y que para este caso será la persona que desempeñe el cargo de la subdirectora Administrativa y Financiera.

DECIMA NOVENA. – COSTOS ADICIONALES AL CONTRATO. Serán de cargo del contratista los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y de más tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los Acuerdos municipales vigentes.

VIGESIMA. – LIQUIDACION DEL CONTRATO. Dentro del término de (4) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el contratista y la entidad. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

VIGESIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA Cargo: Director Ejecutivo ORDEPI Ordepi08@hotmail.com	LENNIN RICARDO SOLIS NARVAEZ Calle 13 numero 1b-66 barrio Bellavista Municipio de Ipiales (N) Lenin2652@gmail.com

VIGESIMA TERCERA. – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato:

1. Estudios y documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Hoja de Vida Formato Único y anexos.
4. Antecedentes: Penales, Procuraduría, Contraloría, Medidas Correctivas, REDAM.
5. Propuesta presentada por el contratista.

VIGESIMA CUARTA. - GARANTIAS. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para efectos del presente contrato, la fecha de suscripción electrónica registrada en SECOP II corresponde al 13 de agosto de 2026 y marca el inicio de su ejecución, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos presupuestales y administrativos aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FECHA	VALOR CDP
2026.ORD.01.000166	ORD.2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	05-08-2026	\$8.000.000

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES ENTREGADOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Para el desarrollo del presente contrato, ORDEPI facilitará y entregará bajo custodia y responsabilidad del contratista los elementos e implementos requeridos para el desarrollo del objeto contractual conforme al plan de trabajo o cronograma de trabajo coordinado previamente con el supervisor. El contratista no podrá dar destinación diferente a los bienes facilitados, por lo que su destinación exclusiva será para el desarrollo de actividades propias del contrato en ejecución; ello supone para éste la obligación de responder por la destrucción, pérdida, o daño de dichos bienes, siempre que se verifique que hubo negligencia o dolo, en cuyo caso por medio de la presente cláusula AUTORIZA a ORDEPI a descontar de los saldos adeudados, el valor correspondiente al bien perdido, para lo cual se tendrá en cuenta el valor de los precios de mercado, teniendo en cuenta la depreciación por el uso y transcurso del tiempo.

VIGÉSIMA NOVENA. - PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. Para el desarrollo del objeto contractual, las partes deben conservar una relación de coordinación entre sus actividades, de manera que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de una agenda de trabajo de acuerdo a los usos y condiciones aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor, o el hecho de recibir una serie de instrucciones del contratante, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que ello signifique necesariamente la configuración del elemento de subordinación, conforme lo regula las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado.

VIGÉSIMA OCTAVA – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las instalaciones a cargo de ORDEPI o en el lugar que coordinen las partes, siempre y cuando se ejecute el objeto del contrato y el domicilio contractual es el municipio de Ipiales.

El presente contrato se elabora en Ipiales, Nariño, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO - SECOP II

El presente contrato no incorpora firmas manuscritas al final del documento. Se entiende suscrito y firmado electrónicamente por las partes mediante la aceptación efectuada en la plataforma SECOP II el 13 de agosto de 2026, de conformidad con el registro electrónico del proceso.

CONTRATANTE: JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA · CONTRATISTA: LENNIN RICARDO SOLÍS NARVÁEZ